

**Texto refundido, después de la modificación acordada en el año 1.999, de la ORDENANZA GENERAL N° 14 MODIFICADA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

ARTICULO 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable en el Municipio de Ses Salines.

ARTICULO 2.- Corresponde a la Alcaldía o a sus delegados disponer la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio y realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para su análisis periódico, así como disponer las inspecciones de las instalaciones interiores de los abonados.

ARTICULO 3.- Los contratos de suministro que podrá suscribir el Ayuntamiento serán únicamente de los siguientes tipos:

Tipo A) Contrato de duración indefinida para el suministro de agua potable a edificios, viviendas, locales, almacenes o cocheras, situados dentro de alguno de los cascos urbanos del municipio.

Tipo B) Contrato de duración indefinida para edificios, viviendas, locales, almacenes o cocheras situados en los alrededores de los núcleos urbanos, siempre que estén ubicados a una distancia no superior a 1.000 metros del límite del casco urbano, en la conexión mas próxima de la red municipal.

Tipo C) Contrato provisional de duración determinada para suministro de aguas para la ejecución de obras, que estén en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras. Dicho contrato tendrá la misma duración que la licencia de obras y al caducar la expresada licencia o expedirse el certificado de final de obras -si se expidiera antes de caducar la licencia- se rescindirá el contrato de suministro de agua y se procederá a la retirada del mismo, previa notificación al titular del contrato de suministro. Si transcurridos 4 años no se hubieren finalizado las obras y el Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato de suministro.

ARTICULO 4.- Únicamente podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliar de agua potable y, en su consecuencia, suscribir los contratos a que se refiere el artículo anterior, los titulares -sean personas físicas o jurídicas- de edificios, viviendas, locales, almacenes o cochería, siempre que acrediten documentalmente dicha titularidad, y los constructores o promotores de obras, cuando se trate de contadores de obra, siempre que la licencia de obras figure a nombre del solicitante.

Las Comunidades de Propietarios, al no tener personalidad jurídica para contratar y obligarse, no pueden suscribirse, contratos de suministro de agua potable.

#### ARTICULO 5.-

A) El procedimiento para la contratación del suministro domiciliario de agua potable y colocación de contadores es el siguiente:

Las personas, naturales o jurídicas interesadas en el suministro presentarán instancia en el servicio de aguas del Ayuntamiento solicitando la contratación y en ella se especificará detalladamente el lugar del suministro -calle, número y croquis de situación-, uso a que se destina (vivienda, local, industria, etc.) y, caso de tratarse de un edificio de varias viviendas o locales, el número de cada uno de ellos.

B) Los peticionarios de suministro de agua comprendidos en los apartados A) y B) del artículo 3 anterior, deberán presentar, juntamente con su solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., permiso de residencia o pasaporte de la persona titular del contrato.
- Si se actúa en nombre de una persona jurídica, el solicitante deberá presentar los estatutos de la sociedad, así como de la escritura de poder para actuar en nombre de la misma.
- Cédula de habitabilidad correspondiente al inmueble al que tenga que suministrarse el agua.
- Cuando se trate de contratos para suministro de agua a industrias o locales comerciales deberá presentarse el correspondiente permiso de apertura y funcionamiento de la actividad.
- Fotocopia de la escritura pública o documento que acredite la titularidad del inmueble.
- Boletín de Instalación interior expedido por el instalador, debidamente sellado por la Consellería de Industria.

C) Los peticionarios de suministro de agua comprendidos en los apartados C) del artículo 3 anterior, deberán presentar, juntamente con su solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., permiso de residencia o pasaporte de la persona titular del contrato.
- Si se actúa en nombre de una persona jurídica, el solicitante deberá presentar los estatutos de la sociedad, así como de la escritura de poder para actuar en nombre de la misma.
- Fotocopia de la escritura pública o documento que acredite la titularidad del inmueble o, en su caso, documento que acredite ser el promotor, director de las obras o maestro albañil de las mismas.
- Fotocopia de la licencia municipal de las obras que se van a realizar.

D) Los peticionarios de cambio de titularidad de contador deberán presentar únicamente aquellos documentos de carácter personal necesarios para la tramitación de la nueva contrata (DNI, pasaporte, escritura de propiedad, poderes para actuar en nombre de otros, número de cuenta corriente, etc.), pero no aquellos que hagan referencia a la instalación o al edificio y que hayan sido presentados previamente (Cédula de habitabilidad, boletín instalador, etc.)

Asimismo, aplicable a todos los contratos previstos en el art. 3 de la presente Ordenanza, en el momento de la presentación de la documentación, deberán firmar una orden de cargo de los futuros recibos de suministro en una cuenta bancaria y abonar las tasas previstas en la correspondiente Ordenanza fiscal vigente.

Hasta tanto no presenten todos los documentos señalados en el presente artículo y se abonen las cantidades señaladas en el párrafo anterior, no se seguirá la tramitación del expediente para la firma del contrato y, en consecuencia, no se iniciará suministro.

Cuando el solicitante haya presentado toda la documentación y abonados los gastos correspondientes, se practicará por los servicios municipales, visita de inspección al lugar en que haya de instalarse el contador, emitiéndose informe en el correspondiente "boletín", en el que se

señalarán las circunstancias a tener en cuenta para la contratación y colocación del contador.

Una vez emitido el informe por los servicios técnicos se convocará al solicitante para que, si es favorable, pase a firmar el contrato de suministro y, caso de señalarse deficiencias, para que previamente las subsane.

El Ayuntamiento, a partir de la firma del contrato, dispondrá de un mes para proceder a la colocación del contador.

La contratación del suministro y colocación del contador presupone la autorización al Ayuntamiento para poder llevar a cabo las obras necesarias para la instalación de la correspondiente caja, contador y tuberías, en la fachada del edificio para el que se ha solicitado el suministro. En caso de que un tercer interesado se opusiera a las obras de instalación de algún contador en la fachada de un edificio, el Ayuntamiento suspenderá la instalación del mismo hasta tanto se presenten los documentos que justifiquen de forma fehaciente que el solicitante es titular o tiene poder suficiente para autorizar dicha instalación y la realización de las obras necesarias en la expresada fachada.

ARTICULO 6.- En ningún caso se suministrará agua para fines distintos de los previstos en la presente Ordenanza y sin que, previamente, el peticionario haya suscrito el correspondiente contrato de suministro.

ARTICULO 7.- En los supuestos en que la persona contratante del suministro enajenase o transmitiese el inmueble a favor de tercero, deberá comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la fecha de la transmisión y se solicitará el cambio de titularidad del abonado, en el bien entendido de que, de no hacerlo, se seguirán girando los recibos a nombre del titular del contrato inicial, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acordar a su cargo la exacción por la vía de apremio y la suspensión o la extensión del contrato, en caso de impago.

No se contratará un nuevo suministro de agua ni se procederá a ningún cambio de titularidad contractual que se refiera a inmuebles que tengan deudas anteriores pendientes de liquidar con el Ayuntamiento derivadas de anteriores suministros de agua a los mismos.

ARTICULO 8.- Los solicitantes de contrato de suministro, previamente a la firma del contrato, habrán de estar en posesión de los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toman a su cargo.

ARTICULO 9.- El suministro de agua potable podrá destinarse única y exclusivamente a los usos siguientes:

- a) Uso para consumo doméstico de viviendas, edificios, almacenes, locales y/cocherías.
- b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza.
- d) Uso propio para la ejecución de obras amparadas con la preceptiva licencia municipal.

ARTICULO 10.- El suministro de agua potable a un edificio requiere una instalación compuesta de red interior particular, acometida y contador.

El Ayuntamiento únicamente concederá el suministro solicitado cuando se demuestre que la situación de la finca y la capacidad de la red lo permiten y una vez cumplidos todos los trámites

establecidos en el art. 5 de esta Ordenanza.

ARTICULO 11.- La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", situada en registro únicamente practicable por los servicios municipales, quedando prohibido su accionamiento por los abonados.

ARTICULO 12.- La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red municipal de distribución, su instalación la efectuará el Ayuntamiento por cuenta del propietario del inmueble. Sus características se fijarán de acorde con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del inmueble a suministrar y servicios que comprende.

ARTICULO 13.- Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al servicio municipal. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión y los posteriores de mantenimiento y conservación de la red y de los contadores serán realizados por los servicios municipales.

ARTICULO 14.- Los solicitantes de contratos del Tipo B), previamente a la firma del contrato, además del abono de los gastos previstos para los contratos del tipo A), vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el importe total de las obras e instalaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, que genere su instalación desde el punto de conexión a la red municipal hasta su destino. El solicitante, si lo prefiere, podrá efectuar directamente las expresadas obras por su cuenta y cargo, bajo la dirección y siguiendo las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Asimismo los solicitantes, a la firma del contrato, deberán comprometerse a llevar a cabo, por su cuenta y cargo, todas aquellas reparaciones o reformas para el mantenimiento del expresado tramo de red (desde la conexión a la red municipal hasta destino) que les señale el Ayuntamiento, en el bien entendido de que caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá disponer la suspensión del suministro.

ARTICULO 15.- La llave de paso de la conexión, estará precintada por el Ayuntamiento en todo momento. Los precintos serán de inicio, suspensión temporal y de término del suministro.

ARTICULO 16.- Las llaves de maniobra de la acometida serán: Llave de toma, llave de registro y llave de paso. Su ubicación y acometida se ajustará a lo preceptuado en las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua aprobadas por la Orden de 9 de diciembre de 1.975 y demás normas aplicables.

ARTICULO 17.-

1º.- El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiendo el Ayuntamiento reducirlo o suspenderlo por razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2º.- Entre las razones justificadas de reducción en el suministro de agua se incluye la

disminución de la disponible en los depósitos distribuidores o en las captaciones. Dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3º.- Será motivo de suspensión temporal, además de las señaladas en el art. 28 de la presente Ordenanza, las averías que se produzcan y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que sea posible se anunciará o comunicará dicha suspensión a los abonados del sector afectado.

ARTICULO 18.- Cuando por causas imputables al abonado se suspendiera el servicio, una vez subsanadas las deficiencias que motivaron dicha suspensión, dicho abonado podrá solicitar que se le reanude el suministro, no obstante, previamente, deberá abonar al Ayuntamiento una tasa prevista para reenganche en la correspondiente ordenanza fiscal.

ARTICULO 19.- Cuando por causas graves imputables al abonado el Ayuntamiento acordara rescindir el contrato, o dicho abonado pidiese la baja del suministro y, en su consecuencia, queda rescindido el contrato, y transcurrido cierto tiempo dicho abonado o, en su caso, el nuevo titular del inmueble, solicitara nuevamente la recepción del suministro, deberán seguirse todos los trámites establecidos para las nuevas instalaciones y satisfacerse nuevamente al Ayuntamiento todas las tasas, precios públicos y demás gastos establecidos para una instalación nueva, sin tenerse en cuenta para nada la antigua condición de abonado.

Si el abonado solicita la baja temporal del suministro sin rescindir el contrato, cuando solicite reanudar el suministro deberá abonar la correspondiente tasa de reenganche prevista en la Ordenanza fiscal.

Si el abonado solicitara la rescisión del contrato o dicha rescisión fuera acordada por el Ayuntamiento por causas imputables a dicho abonado, éste no tendrá derecho a la devolución de cantidad alguna de las pagadas en concepto de tasas, precios públicos o demás gastos derivados de la contratación o conexión a la red.

#### ARTICULO 20.-

1º.- La distribución interior del agua en los edificios, viviendas, almacenes, locales y cocherías habrán de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonado los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2º.- El abonado, por el mero hecho de formalizar la póliza del contrato de suministro, autoriza a los servicios técnicos municipales para realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias en las instalaciones interiores del inmueble para el que se contrata el suministro tendentes a evitar deficiencias o anomalías que puedan producir daños en las redes de distribución o a terceros y/o producir contaminación.

ARTICULO 21.- La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores, que serán del modelo, tipo y diámetros que autorice en cada póliza el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la Administración del Estado.

La elección del tipo de aparato-contador, su diámetro y emplazamiento los fijará el Ayuntamiento teniendo en cuenta el consumo previsto el régimen de la red y condiciones del inmueble que se debe abastecer.

El suministro y la instalación del contador la efectuará el Ayuntamiento por cargo y cuenta del solicitante de abono.

ARTICULO 22.- Los contadores deberán situarse en una caja-armario, del modelo que fije el Ayuntamiento, en un lugar accesible desde la vía pública y sin ningún tipo de obstáculo, previamente fijado por los servicios técnicos municipales, y encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente, la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultare improcedente haberla realizado.

ARTICULO 23.- La instalación de los contadores se realizará por los servicios municipales, que procederán a su precintado si reune los requisitos del artículo 15. Igualmente, se practicarán las operaciones de cambio del contador por los servicios dependientes del Ayuntamiento.

Una vez puesto en marcha el suministro de agua potable los contadores y accesorios, así como lo acometida hasta la fachada del edificio pasan automáticamente a ser propiedad del Ayuntamiento, corriendo a cargo del mismo tanto su reparación como su sustitución y el mantenimiento de las redes municipales.

ARTICULO 24.- Queda totalmente prohibida cualquier derivación o enganche en las instalaciones de los abonados para suministrar a terceros.

ARTICULO 25.- Las instalaciones interiores deberán ser realizadas por instalador autorizado y se ajustarán a lo preceptuado por la Orden de 9 de diciembre de 1.975, y demás normas aplicables.

ARTICULO 26.-

1º.- Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el inmueble o actividad que ha sido contratada.

2º.- El precio que deberá satisfacer el abonado por el suministro serán las tarifas que corresponda en cada momento, de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora de las mismas y demás normas aplicables.

Asimismo el abonado deberá satisfacer al Ayuntamiento el importe de las cuotas que rijan por vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones, que le sean aplicables de acuerdo con las Ordenanzas o normas aplicables.

3º.- El pago del importe del consumo se realizará por el abonado al Ayuntamiento mediante el cargo de los recibos en la cuenta a su nombre en entidad bancaria por él elegida.

4º.- Si como consecuencia del mal funcionamiento del contador no puede determinarse con exactitud el consumo real del abonado en un periodo determinado, la facturación correspondiente a dicho bimestre se extenderá tomando como base el promedio del mismo periodo de tiempo del

año anterior y, si se tratase de un abonado que llevara menos de un año conectado al servicio, se tomará como base el promedio de todos los meses que ha tenido conectado en que el contador funcionaba bien.

5°.- El abonado satisfará todos sus pagos contra entrega del correspondiente recibo o carta de pago, y se abstendrá de remunerar, bajo ningún pretexto, forma o denominación, a los operarios del Ayuntamiento.

#### ARTICULO 27.-

1°.- Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

2°.- Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que se lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

ARTICULO 28.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, y previos los trámites procedentes, el Alcalde o Concejal-delegado podrá adoptar las siguientes resoluciones:

1°.- Disponer la suspensión del suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer los recibos correspondientes al suministro de agua durante dos bimestres.  
b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso, de reincidencia en el fraude.

c) Por demostrarse, previa audiencia al abonado, que el agua se destina a uso distinto del admitido.

d) Por no permitir al personal encargado de los servicios municipales, debidamente documentado, para que pueda entrar en la vivienda, local, edificio, etc. para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar o representante suyo, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

e) Por no haberse subsanado las anomalías detectadas en las instalaciones de la red interior del abonado que puedan afectar al buen funcionamiento de las mismas o a la sanidad o salubridad.

2°.- Declarar rescindido el contrato en los siguientes casos:

a) Por reincidencia en alguna de las causas motivo de suspensión del servicio establecidas en los apartados anteriores.

b) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

c) Por cualesquiera otras infracciones que supongan peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

d) Por no solicitar el cambio de titularidad del abonado cuando se transmita el inmueble al que se refiere el contrato de suministro, dentro del plazo de un mes desde la transmisión.

e) Por la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición, y/o la destrucción o retirada de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal. En estos casos, cuando se trate de practicas fraudulentas, el Ayuntamiento podrá, además, promover las acciones judiciales pertinentes.

f) Como consecuencia de la declaración de ruina del inmueble o parte del mismo o por notorio estado de abandono de la finca.

g) Por caducidad de la licencia de obras.

h) Cuando el abonado -previo requerimiento por tres veces consecutivas, a través de notificación, si fuere hallado, o mediante un solo requerimiento a través de anuncio en el Boletín, si no fuere hallado personalmente- no atiende a los requerimientos que le dirijan los servicios encargados del Ayuntamiento. En estos casos se considerará que el abonado ha fallecido o abandonado o transmitido el inmueble.

ARTICULO 29.- En las actas que se formulen como consecuencia de inspecciones, revisiones o comprobaciones, deberá hacerse constar lo siguiente:

a) Motivos que la originan, indicándose si se realiza a instancia de parte, por disposición del Ayuntamiento o por solicitud de organismo oficial competente.

b) Fecha y hora en que se efectuó la comprobación.

c) Lugar o lugares en que se ha realizado y resultados obtenidos, especificándose su relación con las características normales.

d) Abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio.

e) Asimismo se hará constar si se hallan presentes los abonados afectados en el momento de la inspección, procurando, caso de estar presentes, que firmen el acta juntamente con el encargado de la inspección.

ARTICULO 30.- El corte del suministro, ya sea por suspensión del servicio o por rescisión del contrato en los casos previstos en el artículo 28 de esta ordenanza, salvo en aquellos en que el retraso en el corte del suministro suponga o pueda suponer un riesgo inminente o graves perjuicios, se realizará de la siguiente forma:

a) El concesionario del servicio comunicará al abonado, mediante escrito entregado personalmente o a través de correo certificado y en caso de no ser hallado mediante el correspondiente anuncio en el B.O.I.B, las causas que se le imputan para proceder a la suspensión del suministro o a la rescisión del contrato y le concederá un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

b) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior el concesionario remitirá propuesta de resolución al Ayuntamiento, acompañada de las alegaciones que, en su caso, pudiera haber presentado el abonado e informe del concesionario en relación con las mismas.

c) Vistas las anteriores actuaciones, el Alcalde, en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la indicada documentación, resolverá la suspensión del servicio de suministro de agua o rescisión del contrato, según corresponda.

En el supuesto de que la Alcaldía, en el indicado plazo, no dictara resolución expresa se entenderá que obra el silencio positivo y el concesionario quedará autorizado para la aplicación de la propuesta de resolución a que hace referencia el apartado b) que precede. En tal caso el concesionario, antes de proceder a la suspensión del suministro, deberá notificar por escrito al abonado, de forma que quede constancia fehaciente de dicha notificación, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora en que procederá a realizar dicho corte del suministro, fecha que, en ningún caso, deberá coincidir con día inhábil o víspera del mismo.

d) Cuando la causa del expediente sea la falta de pago, si el abonado interpone recurso contra la resolución expresa o tácita del Ayuntamiento en relación con la suspensión del suministro o la



rescisión del contrato, la Alcaldía dispondrá la paralización de las actuaciones tendentes al corte o suspensión del servicio, siempre y cuando el abonado deposite fianza o aval, ante el concesionario, por importe de la cantidad que se adeude y, en caso de no depositarla, se continuará el procedimiento de suspensión del suministro.

Cuando se interponga recurso ante la Alcaldía, por causas distintas a la contemplada en el apartado anterior, se suspenderá el procedimiento de suspensión del servicio o la rescisión del contrato.

ARTICULO 31.- Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución, en su caso, de sus instalaciones y se aprobarán por el Pleno de la Corporación.

#### ARTICULO 32.-

Los recibos del suministro, además de detallar la cantidad consumida durante cada periodo facturado, incluirán el precio total del agua consumida, el importe del canon, las cuotas de mantenimiento del servicio, el IVA y demás gastos previstos en la correspondiente Ordenanza fiscal o en las leyes aplicables.

Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía apremio, conforme a la legislación aplicable.

#### ARTICULO 33.-

1º.- Las dudas y las interpretaciones en el suministro de agua serán resueltas por la Alcaldía.

2º.- Los actos de la Administración municipal relativos al suministro de agua o prestación del servicio serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

ARTICULO 34.- Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia del mal funcionamiento, desperfectos o anomalías en la red interior particular de agua, a partir del contador hacia el interior del inmueble, o por manipulaciones en las acometidas y red general serán de responsabilidad única y exclusiva del abonado.

ARTICULO 35.- El abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales que correspondan al Ayuntamiento de Ses Salines, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los propietarios de edificios que disponen de suministro de agua potable a través contratos suscritos con una Comunidad de Propietarios, dispondrán de un plazo de tres meses para regularizar su contratación y, en su consecuencia, sustituir el anterior contrato de la Comunidad con otro suscrito por persona física o jurídica, en el bien entendido de que si así no se hiciera el Ayuntamiento procederá a la rescisión del contrato y al corte del suministro, previa notificación al Presidente de la Comunidad afectada. En estos casos se dará por válida toda la documentación presentada en su día, así como el pago de las tasas de enganche pagadas.

Cuando por causas imputables al abonado se resolviera la suspensión del servicio o la rescisión de un contrato suscrito con una Comunidad de Propietarios, no se reanuda el servicio o se formalizará nuevo contrato si anteriormente no se regulariza la contratación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

DISPOSICION ADICIONAL.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán todas las normas dictadas o que se dicten en el futuro, tanto de nivel estatal como autonómico, aplicables al suministro de aguas y a las instalaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA.- En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará automáticamente derogado el anterior Reglamento aprobado por este Ayuntamiento, que fue publicado en el BOCAIB nº 82 de fecha 6 de julio de 1.989.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza que consta de 35 artículos, una disposición transitoria, una adicional, una derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto en el BOCAIB, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

.....

- Texto definitivo publicado en BOIB nº 37 de fecha 21 de marzo de 2.000
- Modificación aprobada definitivamente: publicada en BOIB nº 103 de 24 de julio de 2.004